

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de octubre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere: "(...) Informe sobre los avances y logros de los 10 planes municipales El Salvador Seguro (PESS), de las medidas extraordinarias de prevención de violencia y de ejecución de los fondos de contribución especial, desarrollado por el ejecutivo para ser entregado al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC). Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de las doce horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre del año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada. Asimismo, subsanara las deficiencias de fondo de su pretensión de acceso a la información en lo relativo a: "(...) precise e identifique la documentación que en relación a cada uno de los puntos que relaciona en su petición pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información pública, y el período de tiempo el cual requiere los datos. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día diecinueve de octubre del año que transcurre, el señor [REDACTED] envió su solicitud de información en los términos expuestos en el párrafo precedente, a efecto de cumplir con la prevención.
4. Por proveído de día diecinueve de octubre del año que transcurre, el suscrito el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
5. Mediante resolución de fecha uno de noviembre del año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del señor [REDACTED] por un período de cinco días

adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Gobernabilidad la información relativa a: *i) copia del informe sobre los avances y logros de los 10 planes municipales El Salvador Seguro (PESS), de las medidas extraordinarias de prevención de violencia y de ejecución de los fondos de contribución especial, desarrollado por el ejecutivo para ser entregado al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC), y ii) copia del informe de evaluación del Plan El Salvador Seguro.*

En su escrito de respuesta, el titular de dicha dependencia sostuvo que la Secretaría de Gobernabilidad no cuenta con la información requerida; indicando que, ésta la deberá solicitar el peticionario al Vice- Ministerio de Prevención Social del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien coordina la ejecución de los recursos.

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento del solicitante la respuesta que sobre la petición de información responde la Secretaría de Gobernabilidad de este ente obligado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de esta Institución.
1. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

